Resolución EJECUTIVA REGIONAL Nº 2811 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo catorce (14) Folios del cual es parte la Solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, promovido por doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES,** con Reg. SISGEDO 05023269-04273059, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. …*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la administrada doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES** en lo relacionado a la solicitud de Otorgamiento Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional Nº 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que ***establece con carácter obligatorio***, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total integra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo Nª 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18º, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, la recurrente doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES** mediante solicitud de fecha 15 de marzo del 2019, requiere el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por concepto ***de familiar directo del servidor***, su fallecida madre **JULIA TORRES RODRIGUEZ DE FLORES**, cumpliendo con aparejar sus medios probatorios; Acta de Defunción Rectificada, Partida de Nacimiento Rectificada por Mandato Judicial de *Soledad Liliana Flores-Naveda Torres*, Copia de Carta N° 001-2018-GRLL/OCI-SLFNT, los mismos que son ampliados mediante documento de fecha 09/04/2019 con Reg. SISGEDO 05069919-04309854, adjuntando como anexos Boleta de Venta Electrónica B100-183686 de fecha 03/04/2019 emitido por Jardines de Trujillo S.A. PARQUE ETERNO, respecto a servicios de sepelio de Doña Julia Torres de Flores, copia de su DNI, copia RER N° 2726-2018-GRLL/GOB, vuelto ampliar con documento

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL Gerencia Regional Asesoría Jurídica

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Presupuesto

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Administración

REGION LA LIBERTAD VºBº SUB GERENTE Sub Gerencia de Recursos Humanos

con Reg. SISGEDO 05121192-04349200, adjuntando como anexo Acta de Nacimiento de *Soledad Liliana Flores-Naveda Torres,* documentos que acreditan su pretensión administrativa;

Que, que de conformidad con la Boleta de Pago de Remuneraciones aportadas por el Área Funcional de Remuneraciones, se acredita la situación laboral de la recurrente doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES** servidor público nombrado, Nivel STA en el Cargo de *Técnico en Auditoria,* con una ***remuneración total mensual de S/. 596.45 (Quinientos Noventa y Seis con 45/100 soles)*** según boleta de remuneraciones al ***mes de abril*** del 2018;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Beses de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144º prescribe: "***El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.*** *En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.*", en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de deudo por tratarse de madre del servidor, debiéndosele de ***otorgar el importe de dos remuneraciones totales***, cuya remuneración total mensual asciende a S/. 596.45 soles, ***correspondiéndole abonar el importe de S/. 1,192.90 (Un Mil Ciento Noventa y Dos con 90/100 soles)*** equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales;

Que, en atención al subsidio correspondiente por gastos de sepelio, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Beses de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, **así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";** y el artículo 145º del mismo cuerpo legal manifiesta: **"El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes",** por lo tanto, **este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez**;

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución N° 10355-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 18 de octubre de 2011, materia pago de retribuciones nulidad de la resolución subsidio por gastos de sepelio, en el numeral 15 de los análisis manifiesta **"...la mera relación de parentesco con la persona fallecida no es suficiente para acreditar la titularidad del derecho a percibir dicho subsidio..., ya que este también debe demostrar que efectivamente sufrago los gastos del sepelio o servicio funerario respectivo"**, así mismo el numeral 16 expresa **"..., cabe señalar que el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no contiene una precisión de los documentos mediante los cuales debe acreditarse los gastos de sepelio o servicio funerario completo..., ni deriva tal regulación a otra norma"**, y en su numeral 18 expone: **"...debe establecer si los documentos presentados...para sustentar su solicitud son suficientes para acreditar la titularidad del derecho a percibir subsidio por gastos de sepelio, a partir de la aplicación del Principio de verdad material, previsto en el inciso 1.11, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto determina que la Autoridad Administrativa competente verifique plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones..."** (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, Principio de Presunción de Veracidad "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*", de lo dispuesto por la preciada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud presentada de fecha 28 de enero del 2019;

Que, conforme a lo anteriormente manifestado y teniendo en consideración la **Boleta de Venta Electrónica B100-183686 de fecha 03/04/2019 emitido por Jardines de Trujillo S.A. PARQUE ETERNO, respecto a servicios de sepelio de Doña Julia Torres de Flores** por el total de S/.2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 soles) que corre a (fojas 4), y teniendo como cliente a Doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES** en calidad de hija, se determina que existen elementos suficientes para acreditar que el recurrente ha sufragado los gastos de sepelio de su difunta madre correspondiéndole ***abonar el importe de S/. 1,192.90 (Un Mil Ciento Noventa y Dos con 90/100 soles)*** equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales de S/. 596.45 soles;

Que, es de advertir de acuerdo a los documentos aportados por la recurrente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2726-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de octubre del 2018 en

donde se resuelve declarar improcedente la solicitud de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio promovido por la servidora Soledad Liliana Flores-Naveda Torres de la Sede del Gobierno regional La Libertad, teniendo como fundamento los considerandos de la resolución antes precitada;

Que, del tenor de los considerandos de la resolución administrativa antes citada, se menciona que los apellidos de la madre fallecida no son coincidentes con la partida de matrimonio y de nacimiento, se consigna como: Julia Torres Rodríguez, mientras que el DNI y el Acta de Defunción se consigna como: Julia Torres de Flores, los cuales tampoco coinciden con los apellidos de la peticionante que se consigna como: Soledad Liliana Flores-Naveda Torres, con apellido compuesto, otorgándole un plazo a ***fin de que se rectifiquen los apellidos...*** por lo que se otorgó un plazo la subsanación**;**

Que, en la fecha la servidora civil del Gobierno Regional La Libertad, ha subsanado las observaciones, en cuanto a las correcciones contenidas en la documentación que acredita el ***entroncamiento familiar***, por lo que le correspondería percibir el beneficio solicitado, debiéndose revocar de oficio y dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2726-2018-GRLL/GOB, conforme a lo preceptuado por el Art. 214.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe "*Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros*";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por la administrada Doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES** en lo relacionado a la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en calidad de familiar directo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 032-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGAR** a solicitud de parte, Subsidio por Fallecimiento, promovido por Doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES,** abonándose ***el importe de Un Mil Ciento Noventa y Dos con 90/100 soles (S/. 1,192.90)*** equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales por ser deudo directo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyos montos económicos se detalla de la siguiente manera:

REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA SEGÚN BOLETA DE PAGO	NUMERO DE REMUNERACIONES A OTORGAR	IMPORTE ABONAR POR SUBSIDIÓ POR FALLECIMIENTO
S/. 596.45	02	S/. 1,192.90
TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO		**S/. 1,192.90**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **OTORGAR** a solicitud de parte, Gastos por Sepelio, promovido por Doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES,** abonándose el ***importe de Un Mil Ciento Noventa y Dos con 90/100 soles (S/. 1,192.90)***, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales por ser deudo directo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo montos económicos se detalla de la siguiente manera:

REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA SEGÚN BOLETA DE PAGO	NUMERO DE REMUNERACIONES A OTORGAR	IMPORTE ABONAR POR GASTOS DE SEPELIO
S/. 596.45	02	S/. 1,192.90
TOTAL GASTOS POR SEPELIO		**S/. 1,192.90**

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago de los beneficios reconocidos en los artículos antecedentes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REVOCAR y dejar sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 2726-2018-GRLL/GOB, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Doña **SOLEDAD LILIANA FLORES-NAVEDA TORRES**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Presupuesto

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Administración

REGION LA LIBERTAD V°B° SUB GERENTE Sub Gerencia de Recursos Humanos